

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 12, numeral 1., del Acta de la Sesión 5190-2004, celebrada el 10 de marzo del 2004, con base en lo manifestado por la División Económica en su memorando DM-092 del 2 de marzo del 2004, y

considerando:

- a. que el proyecto en mención tiene como objetivo tipificar como delito en el Código Penal las acciones de financiamiento al terrorismo y de reclutamiento de personas para cometer actos de terrorismo dentro o fuera del país, en acatamiento de lo dispuesto por la resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,**
- b. que el proyecto también propone modificar varios artículos de la Ley sobre Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas para ampliar los controles y competencias establecidas en la Ley, para que también puedan servir para prevenir y controlar el financiamiento a actividades terroristas,**
- c. que el control de actividades financieras ligadas al tráfico de drogas, lavado de dinero o actividades terroristas es fundamental para salvaguardar la estabilidad del Sistema Financiero y evitar un uso indebido del mismo,**

dispuso:

Emitir dictamen favorable al Proyecto de “Ley para el Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo”, expediente 15.494.

Sobre el particular, se considera oportuno y conveniente hacer ver a los señores Diputados de la Asamblea Legislativa que desde hace dos años, a la luz de recomendaciones del Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Dinero (GAFI) y con base en lo establecido en los Artículos 16 y 32 de la Ley “Reforma

integral a la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas”, en colaboración con el Sector Financiero Nacional, el Instituto Emisor ha realizado ingentes esfuerzos para incorporar los números de los documentos de identificación, de las personas físicas y jurídicas, en las transacciones que se realizan por medio del Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (SINPE).

Asimismo que se han realizado cambios tecnológicos y normativos, en coordinación con el sector financiero costarricense, para que, en todas las operaciones que se realicen por medio del SINPE, se incluya, como campo requerido, el número de identificación del cliente, tanto origen como destino de cualquier transacción de fondos, así como la relación de dicho número con la respectiva “Cuenta Cliente (Cuenta de ahorro o cuenta corriente)”, todo ello a fin de posibilitar el seguimiento completo de la cadena de pagos, desde el origen hasta el destino, como lo recomiendan y establecen los organismos internacionales especializados en el tema.